

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1997-30

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

PARA DISPONER LA DESREGLAMENTACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES; CREAR EL COMITÉ PARA LA REFORMA DE LA REGLAMENTACIÓN GUBERNAMENTAL; ESTABLECER SU COMPOSICIÓN Y OBJETIVOS; Y DEROGAR LA ORDEN EJECUTIVA DE 31 DE AGOSTO DE 1993, BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-1993-40.

- POR CUANTO:** La experiencia adquirida durante el pasado cuatrienio nos lleva a reafirmar nuestro compromiso de dar especial atención a los procesos de reglamentación gubernamental, para facilitar el pleno desarrollo económico y social de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** Las licencias, permisos, franquicias, endosos, certificaciones y otras autorizaciones que los individuos y organizaciones tienen que obtener de diversas agencias del gobierno para emprender iniciativas comerciales, industriales y personales, han generado multiplicidad de reglamentos que imponen costos, gravámenes y complejidades innecesarias.
- POR CUANTO:** Muchos de estos reglamentos son de difícil comprensión y duplican o están en conflicto con otros reglamentos.
- POR CUANTO:** La reglamentación innecesaria e inconsistente crea inconveniencias a los individuos, limita el crecimiento económico y la creación de empleos, e impone desventajas competitivas a las actividades y sectores económicos.
- POR CUANTO:** El Pueblo de Puerto Rico estará mejor servido si se reduce el número, extensión y complejidad de los reglamentos, a fin de retener sólo aquéllos que sean esenciales al bienestar público.
- POR CUANTO:** Es necesario tomar medidas dinámicas para entrar en un proceso intenso de autorevisión, estableciendo los mecanismos que permitan lograr un gobierno más ágil, proactivo y eficiente, proveyendo a su vez las garantías

indispensables que protejan el interés público, los derechos individuales, la pureza de los procedimientos y de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

POR TANTO: Yo, PEDRO ROSSELLÓ, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Las agencias, departamentos, oficinas, comisiones, juntas, administraciones y cualquier subdivisión ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, en adelante "los organismos gubernamentales", deberán crear las condiciones e institucionalizar un programa para atemperar los reglamentos que administran a las exigencias de efectividad, agilidad y eficiencia.

SEGUNDO: Los organismos gubernamentales examinarán sus reglamentos en la forma establecida por ley, para derogarlos o enmendarlos luego de llevar a cabo la evaluación que se dispone en esta Orden Ejecutiva.

TERCERO: Se mantendrán vigentes sólo aquellas disposiciones reglamentarias requeridas por ley o esenciales a la salud, seguridad, ambiente o bienestar del Pueblo de Puerto Rico. Para determinar si la disposición reglamentaria satisface este estándar, el organismo gubernamental deberá demostrar:

- (a) que hay una necesidad específica y claramente identificable, que requiere la intervención gubernamental en determinada actividad;
- (b) que los costos de la reglamentación no exceden los beneficios que ésta pretende lograr;
- (c) que se han considerado alternativas menos restrictivas y controlantes, y se han descartado en función de una evaluación fidedigna de las mismas;
- (d) que se ha establecido un procedimiento para medir la efectividad de la reglamentación; y

- (e) que la reglamentación es de tiempo limitado o provee para una revisión continua.

La reglamentación que no cumpla con el estándar de ejecución se dejará sin efecto, de conformidad con los procedimientos establecidos por ley.

CUARTO: Todo organismo gubernamental al revisar los reglamentos, se asegurará de que cada regla es clara, concisa y está escrita en lenguaje sencillo y de fácil comprensión. Los reglamentos que se promulguen serán tan cortos y sencillos como sea necesario para lograr sus propósitos. En el examen requerido por esta Orden Ejecutiva, cada organismo gubernamental deberá demostrar cómo ha logrado este objetivo. Así mismo, deberá simplificar al máximo las guías y los procedimientos que establecen los reglamentos de su competencia, para hacerlos más ágiles, flexibles y facilitadores.

QUINTO: Todo organismo gubernamental adoptará un plan de trabajo para cumplir con lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva. Comenzando de inmediato, ningún organismo gubernamental adoptará nuevos reglamentos a menos que se hayan revisado de conformidad a esta Orden Ejecutiva y se cumpla con los estándares establecidos.

SEXTO: Al examinar los proyectos de ley que le sean referidos por la Asamblea Legislativa o por la Administración, los organismos gubernamentales deberán evaluar si la propuesta ley dispone o necesita que se adopte un reglamento para ponerla en ejecución. De ser así, deberán recomendar, cuando sea aplicable, que en el proyecto de ley se provea para que el reglamento se adopte de acuerdo a los parámetros de claridad, concisión y sencillez que se disponen en esta Orden Ejecutiva y para que se le fije un tiempo limitado de vigencia o fecha de ocaso.

SEPTIMO: Se crea el Comité para la Reforma de la Reglamentación Gubernamental, en adelante "el Comité", que será presidido por la Secretaria de Estado.

OCTAVO: El Comité tendrá la encomienda de establecer un mecanismo lógico y objetivo para la desreglamentación de las entidades de la Rama Ejecutiva, supervisará los planes de trabajo que a estos fines adopten los organismos

gubernamentales, y recomendará al Gobernador de Puerto Rico la legislación de ocaso necesaria al proceso de reforma.

NOVENO:

El Comité estará integrado por los funcionarios que dirigen los siguientes organismos gubernamentales:

- 1.- Departamento de Estado
- 2.- Departamento de Justicia
- 3.- Departamento de Hacienda
- 4.- Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
- 5.- Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
- 6.- Departamento de Asuntos del Consumidor
- 7.- Administración de Reglamentos y Permisos
- 8.- Junta de Planificación
- 9.- Oficina de Gerencia y Presupuesto
- 10.- Oficina del Comisionado de Seguros
- 11.- Concilio de Infraestructura
- 12.- Secretaría de la Gobernación

DECIMO:

El Comité tendrá, sin que se entienda como una limitación, los siguientes deberes y responsabilidades:

- 1.- Adoptar el método que los organismos gubernamentales aplicarán para llevar a cabo el proceso de revisar los reglamentos que administran y para identificar la reglamentación externa que les afecta.
- 2.- Convocar a los organismos gubernamentales para que establezcan un plan de trabajo para desreglamentar al máximo las áreas de su competencia y para eliminar los trámites prolongados que han convertido las estructuras del estado en un obstáculo y freno para la iniciativa individual, comunitaria y empresarial.
- 3.- Evaluar la ejecución de los planes de trabajo de los organismos gubernamentales y establecer los términos para cumplir con los mismos.
- 4.- Requerir una coordinación efectiva entre los organismos gubernamentales cuyos reglamentos y procedimientos van dirigidos a una

misma clientela, a fin de integrar los esfuerzos para acelerar los mecanismos decisionales.

5.- Celebrar audiencias cuando fuere necesario, para escuchar testimonio sobre los procesos de desreglamentación.

6.- Someter periódicamente al Gobernador informes de progreso en relación al cumplimiento de los organismos gubernamentales con lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva. Asimismo, someterá al Gobernador informes anuales con sus logros y recomendaciones.

UNDECIMO: Los titulares de los organismos gubernamentales tendrán la responsabilidad de llevar a cabo el proceso de desreglamentación y de establecer un programa de trabajo planificado y dinámico para revisar a fondo los reglamentos que administran, así como la legislación que da origen a tales reglamentos, y para identificar los reglamentos externos que les afectan, a fin de reducir al máximo los periodos de tramitación, acortar los términos de espera, y simplificar o eliminar disposiciones innecesarias que controlan funciones administrativas y operacionales.

DUODECIMO: Los organismos gubernamentales brindarán participación activa a los sectores reglamentados y afectados en los procesos evaluativos y deliberativos conducentes a la revisión o eliminación de todo reglamento o procedimiento administrativo que sea innecesario.

DECIMOTERCERO: Los organismos gubernamentales pondrán a disposición del Comité los recursos humanos y fiscales necesarios para el logro de los propósitos e implantación de esta Orden Ejecutiva. Se faculta a la Presidenta del Comité a requerir a cualesquiera de los organismos gubernamentales lo siguiente:

1.- Destaque de personal calificado para prestar servicios al Comité. Los organismos adoptarán las medidas y provisiones necesarias para que se efectúe el destaque del personal sin que se interrumpa el funcionamiento y los servicios de sus dependencias.

2.- Gestionar la contratación de bienes y servicios para el Comité.

- DECIMOCUARTO:** Se exhorta a las corporaciones públicas o subsidiarias de éstas del Gobierno de Puerto Rico a establecer un programa de desreglamentación cónsono con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.
- DECIMOQUINTO:** Se deroga la Orden Ejecutiva de 31 de agosto de 1993, Boletín Administrativo Núm. OE-1993-40.
- DECIMOSEXTO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 11 de agosto de 1997.



A handwritten signature in black ink, reading 'Pedro Rosello'.

**PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 11 de agosto de 1997.

A handwritten signature in black ink, reading 'Norma Burgos'.

**Norma Burgos
Secretaria de Estado**